

EXPEDIENTE RAD. 2023-00456

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,



Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinticinco 82025)

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS- COLFONDOS S.A** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, eso en atención que la parte demandante no allegó la constancia de entrega o acuse como lo disponen el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022, y teniendo en cuenta que las demandadas confirieron poder y allegaron escrito de contestación.

Ahora revisada la contestación de la demanda arrimada oportunamente por las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS- COLFONDOS S.A.,** cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Igualmente se tiene que la demandada **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS- COLFONDOS S.A.,** radica llamamiento en garantía realizado en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** (fl. 2 a 8 archivo 08), el cuál será admitido por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS- COLFONDOS S.A,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS- COLFONDOS S.A,** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, frente a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **PAOLA FRERNANDA AYALA SALAMANCA** identificada con cédula de ciudadanía 1.151.937.659 y tarjeta profesional 234.319 como apoderada general de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**. y como apoderada sustituta a la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J. (fl. 03 archivo 05).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JUAN FELIPE CRISTOBAL GOMEZ ANGARITA** identificado con cédula de ciudadanía 1.818.423.197 y tarjeta profesional 123.451 como representante legal de **GOMEZ ASESORES Y CONSULTORES S.A.S.** firma a la que **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** le confirió poder mediante escritura pública No. 2656 de la Notaria 16 de Circulo de Bogotá D.C., y como apoderado sustituto a la Dra. **PAOLA ANDREA OROZCO ARIAS** identificada con cédula de ciudadanía 1.047.464.620 y tarjeta profesional 288.433 del C.S. de la J. (fl. 130 archivo 08).

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JOHANA ANDREA HERNANDEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.443.055 y tarjeta profesional 297.062 como apoderada general de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, según poder conferido mediante escritura pública No. 81 de la Notaria 14 de Medellín Antioquia, (fl. 25 a 32 archivo 07).

OCTAVO: REQUIERE a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que allegue el formulario de afiliación requerido en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb92fbd1d5ccfa9f3694388b4ead5cc7c7fa199c75f43dood56d1ff79debc2bb**
Documento generado en 17/02/2025 01:14:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 020**
DE 18 DE FEBRERO DE 2025-. Secretaria_____